

la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (paseo de la Castellana, número 3, 28046 Madrid), y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal y justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

b) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación, Federación o Confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquéllas, con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

Art. 3.º Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado.

Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes será el de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º En la determinación de la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación en el ámbito nacional.

b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.

c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad pública o con alguna Corporación local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de municipios.

d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Art. 6.º Las solicitudes, una vez evaluadas por los órganos competentes del Departamento, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, a propuesta del Director general de Cooperación Territorial, notificándose a los interesados.

Art. 7.º Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a justificar ante la Dirección General de Cooperación Territorial la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1989.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

UNIVERSIDADES

29634 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial

del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

1. Página 34945, primera columna, vigésima segunda línea, donde dice: «... Ciclo de la Licenciatura ...», debe decir: «... Ciclo de la Licenciatura ...».

2. Página 34945, primera columna, vigésima tercera línea, donde dice: «... con lo dispuesto en los artículos 24 ...», debe decir: «... con lo dispuesto en los artículos 24 ...».

3. Página 34945, segunda columna, decimosexta línea, donde dice: «Carga lectiva total, en créditos», debe decir: «Carga lectiva global, en créditos».

29635 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 34948, sexta columna, línea 60, donde dice: «... La deformidad de los suelos», debe decir: «... La deformabilidad de los suelos».

29636 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las Especialidades de Artes Plásticas (ramas Pintura y Escultura), Diseño (rama Ambiental), Restauración (ramas Pictórica y Escultórica).*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

1. Página 34942, segunda columna, vigésima tercera línea, donde dice: «Rama Pinturas», debe decir: «Rama Pintura».

2. Página 34942, sexta columna, cuarenta y séptima línea, donde dice: «... conseguir mayor control para el alumno ...», debe decir: «... conseguir mayor control por el alumno ...».

BANCO DE ESPAÑA

29637 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,087	112,367
1 ECU	131,056	131,384
1 marco alemán	64,603	64,765
1 franco francés	18,891	18,939
1 libra esterlina	179,575	180,025
100 liras italianas	8,652	8,674
100 francos belgas y luxemburgueses	307,156	307,924
1 florín holandés	57,238	57,382
1 corona danesa	16,633	16,675
1 libra irlandesa	170,487	170,913
100 escudos portugueses	73,658	73,842
100 dracmas griegas	70,042	70,218
1 dólar canadiense	96,649	96,891
1 franco suizo	72,050	72,230
100 yens japoneses	77,868	78,062
1 corona sueca	17,853	17,897
1 corona noruega	16,749	16,791
1 marco finlandés	27,311	27,379
100 chelines austriacos	918,051	920,349
1 dólar australiano	87,990	88,210